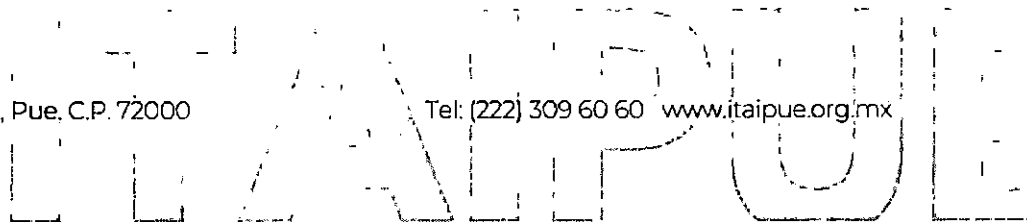


**Versión Pública de RR-0565/2024, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>11 de octubre de 2024</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión ordinaria número 20, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0565/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Victor Manuel Izquierdo Medina</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Chiconcuautla, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0565/2024**  
Folio: **210429024000012**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0565/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAUTLA, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El doce de abril de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210429024000012, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la hoy persona reclamante interpuso el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III.** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0565/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite respectivo.

**IV.** El veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

**V.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente respuesta sobre su solicitud, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VI.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no

realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como ~~acto~~ reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

A continuación, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado procesal que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210429024000012, en la que se observa:

***"Solicito todos los TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION GENERADOS POR LA TOMA DE PROTESTA , PRIMER INFORME Y SEGUNDO INFORME, EFECTUADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHICONCUAUTLA, asi como todo el expediente complementario y demás."***

A lo cual, el sujeto obligado no dio respuesta en los plazos establecidos en la ley, por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

***"La información que solicite no fue contestada dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."***

Ahora bien, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe con justificación respectivo, manifestó que remitió a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210429024000012, tal como se observa con la copia certificada del acuse de entrega de información vía **SISA** de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, misma que corre agregada en autos.

Por otro lado, la respuesta otorgada por la autoridad responsable a la entonces solicitante se encuentra en los siguientes términos:

**PRESENTE**

En relación a su solicitud de información con folio 210429024000012 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAJ 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita la siguiente información:

**Descripción de la solicitud**

Solicito todos los TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION GENERADOS POR LA TOMA DE PROTESTA, PRIMER INFORME Y SEGUNDO INFORME EFECTUADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHICONCUAUTLA así como todo el expediente complementario demás.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9,10 y 11 de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública; 23,24, y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 16,17 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento que,

EL PROCESO PARA ESTOS EVENTO FUE POR ADJUDICACION DIRECTA  
ANEXO EL EXPEDIENTE EN DOS CARPETAS

Le recuerdo que, en caso de inconformidad con la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, podrá interponer recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE.**  
**ASELA VAZQUEZ NAJERA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE CHICONCUAUTLA PUEBLA  
Dirección: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N COL. CENTRO, CHICONCUAUTLA PUEBLA.  
C.P. 73320  
Tel: 7767610018

Anexando, a manera de ejemplo, lo siguiente:

### PRIMER INFORME DE GOBIERNO

Amigas y amigos muy buenos días tengan todos ustedes

Quiero dar las más cordial de las bienvenida al Arquitecto José Miguel Bolaños Cacho Girón, Director de Proyectos Especiales del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Representante del Gobernador del Estado de Puebla C. Lic. Luis Miguel Barbosa Huerta.

Agradezco la presencia de mis compañeros Regidores, Síndica Municipal y Secretario del Ayuntamiento miembros del Honorable Cabildo de Chiconcuautla, muchas gracias.

AGRADEZCO LA PRESENCIA DE LOS PRESIDENTES AUXILIARES DE LAS CINCO JUNTAS AXILIARES Y LOS DOCE INSPECTORES DE ESTE MUNICIPIO DE CHICONCUAUTLA.

Agradezco también la presencia de:

- C. NORMA SHIRLEY REYES, CABRERA DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 4 DE ZACAPOAXTLA.
- C. LAURA ZAPATA MARTINEZ, DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 2 DE HUAUCHINANGO.
- C. JAIME RODRIGUEZ RAMIREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUPAN, PUEBLA.
- C. MIGUEL ANGEL MORALES MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATEUTLA, PUEBLA.

por su compromiso con el bienestar de las familias de Chiconcuautla, y por sus reiteradas muestras de aprecio hacia este Municipio.

Mi mayor reconocimiento al Gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta y pedirle al **C. ARQUITECTO JOSE MIGEL BOLAÑOS CACHO GIRON** representante del Gobierno del Estado, para que sea el conducto para agradecer todo el respaldo que le ha dado al municipio de Chiconcuautla reiterándole que seguiremos trabajando de la mano por el bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio sin que exista diferencia alguna.

Por último, y como lo he dicho a lo largo de este año, hoy son tiempos de trabajo, de esfuerzo constante, de consolidar este proyecto y seguir adelante, no hay espacio para aquellos que desde este momento buscan posicionarse como candidatos, los tiempos políticos llegaran y sabrán aprovecharse por quienes deseen participar. Hoy sigamos trabajando en beneficio de Chiconcuautla.

Que Dios bendiga siempre a Chiconcuautla

## MUCHAS GRACIAS.

## SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO

**Amigas y amigos de Chiconcuautla que nos acompañan gracias por su presencia**

**Quiero dar las más cordial de las bienvenidas al Lic. Representante del Gobernador del Estado de Puebla al Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina.**

**AGRADEZCO LA PRESENCIA DE LOS PRESIDENTES DE LAS CINCO JUNTAS AUXILIARES Y LOS DOCE INSPECTORES DE ESTE MUNICIPIO DE CHICONCUAUTLA.**

**Y a todos los medios de comunicación presentes que se encargaran de hacer llegar este mensaje a todos los Ciudadanos del Municipio.**

**En este segundo año de administración en conjunto con la Ciudadanía de Chiconcuautla, construimos un municipio más prospero, con mayores oportunidades para las familias más vulnerables y en especial para las mujeres. Con estos objetivos avanzamos con pasos firmes a partir de una estrategia Integral de acción a las demandas de los ciudadanos.**

**Por lo tanto a nombre de mis compañeros Regidores, Síndico Municipal y Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90 y 91 fracción 51 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, procedo a dar lectura en sesión pública y solemne sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan Municipal de Desarrollo, así como todas las acciones realizadas en este Segundo año de actividades de la Administración 2021-2024 que hoy nuevamente me permito dirigir.**

**habitan en este Municipio, nunca antes se había recibido más de 200 millones de pesos, hoy en Chiconcuautla estamos haciendo historia con esta gran inversión.**

**Esto se logró gracias al trabajo conjunto entre Gobierno Federal, Estatal y Municipal. Juntos avanzamos en la construcción de un municipio más próspero y seguro, dándole a las familias mayor paz y tranquilidad, en especial al liderazgo firme y la sensibilidad social del Gobernador del Estado de Puebla, quién ha sido un gran respaldo para el Municipio de Chiconcuautla, por su visión en la construcción de una sociedad más justa e Igualitaria, por su compromiso con el bienestar de las familias de Chiconcuautla, y por sus reiteradas muestras de aprecio hacia este Municipio.**

**Pido un aplauso para nuestro Gobernador.**

**Mi mayor reconocimiento al Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina y a su esposa Gabriela Bonilla Parada por todo el respaldo que le han dado al municipio de Chiconcuautla, reiterándole que seguiremos trabajando de la mano por el bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio sin que exista diferencia alguna. Pido al C. \_\_\_\_\_ representante del Gobierno del Estado les haga llegar nuestro más sincero agradecimiento.**

**Hoy les pido que sigamos trabajando unidos para que Chiconcuautla siga en el camino del progreso.**

**¡Y que Juntos sigamos haciendo historia!**

**¡MUCHAS GRACIAS!**

**Y QUE DIOS LOS BENDIGA**



Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del análisis de las constancias que integran el expediente se colige que el sujeto obligado dio una respuesta a la solicitud de acceso a la información, de forma congruente con lo solicitado ya que, por un lado, informó que el proceso para los eventos señalados en su solicitud, el tipo de procedimiento de adjudicación fue adjudicación directa, y por otro, remitió diversa información respecto del primer y segundo informe; y en consecuencia, si el recurrente en el presente asunto alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que le otorgó a la recurrente la contestación de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210429024000012, tal como se indicó en los párrafos anteriores, por lo que, es evidente que este último modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina

**SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

**Quinto.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del

Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicitó haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

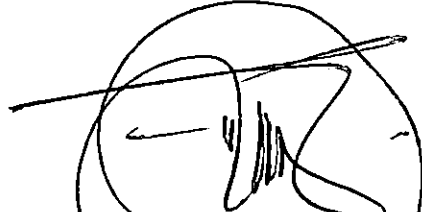
**Segundo.** Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0565/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

/F.JGB/VMIM/Resolución